

## Cine y registros públicos

Concha Calvo  
Universidad Complutense de Madrid  
conchakino@ccinf.ucm.es

Cuando un productor se enfrenta a la tarea titánica de levantar una película o lo que es lo mismo, producirla, debe tener en cuenta que una obra cinematográfica o película cinematográfica está sujeta a una serie de factores que permitirán que esa obra sea exclusiva e inédita. Para ello, el productor y su obra deberán pasar por una serie de filtros o registros que darán legalidad a la película en cuestión. Pero qué es una película cinematográfica. Si nos atenemos a la legislación vigente, Ley 55/2007, de 28 de diciembre, sería toda obra audiovisual, fijada en cualquier medio o soporte, en cuya elaboración quede definida la labor de creación, producción, montaje y posproducción y que esté destinada, en primer término, a su explotación comercial en salas de cine. Quedan excluidas de esta definición las meras reproducciones de acontecimientos o representaciones de cualquier índole.

Para realizar una película cinematográfica se necesita un guión cinematográfico que deberá ser registrado para su protección en el Registro territorial de la Propiedad Intelectual. Este Registro, en el que se puede registrar desde el argumento hasta el tratamiento o el guión definitivo, protege la titularidad del autor, preservándolo contra el delito de plagio.

Antes de iniciar la producción, el productor deberá comunicar al ICAA (Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales) la fecha de inicio y de fin de rodaje. Esta comunicación tiene una doble finalidad: por una parte, sirve para que el ICAA pueda contabilizar el número de producciones que se inician y, por otra y más importante, sirve para comunicar el inicio de rodaje. El productor está dando a conocer un título provisional o definitivo de la obra cinematográfica que el ICAA cotejará con los títulos de la Base de Datos existente en el Ministerio de Cultura. Si el título coincide con alguno de los ya producidos, el productor que pretenda realizar una obra con ese mismo título deberá cambiarlo. Hace ya algunos años, cuando no existía esta obligación de comunicar el título, el productor se arriesgaba a tener que cambiarlo una vez finalizada la película, si existía duplicidad de título. *Un ejemplo práctico sería el caso del cortometraje “El gaño”. En un principio se titulaba “El engaño” pero, al presentarse al ICAA como obra terminada, ya existía un film anterior con ese nombre, por lo que el Ministerio de Cultura obligaba al productor a cambiarlo. El cambio de título sobre obra terminada suponía gastos de alquiler de cámara, laboratorio, etc y el productor optó por eliminar la primera sílaba del título fotograma a fotograma, pintándolos con tinta china, una pícaro fórmula de eludir el cambio de título. Finalmente el ICAA dio por válido el título de “El gaño”, en lugar de “El engaño” ya existente.*

En principio, el ICAA admite dos obras cinematográficas con el mismo título, siempre y cuando sean de diferente metraje, es decir, puede existir un largometraje titulado “Mujeres al borde de un ataque de nervios” y un cortometraje con el mismo nombre. Esto, en teoría, es factible, pero en la práctica no es viable porque cuando un productor quiere preservar la originalidad y exclusividad del título de su obra, el título se registra en concepto de marca en la Oficina de Patentes y Marcas, dependiente del Ministerio de Industria. Esta inscripción permite

al titular de la marca preservar su exclusividad durante diez años, previo pago de una tasa. Este plazo es renovable por iguales períodos.

Del mismo modo, a alguien se le podría ocurrir un título como “Un ratón en casa de Billy Gates” y pretender registrarlo en concepto de marca no sería posible, pues, en primer lugar, se necesitaría la autorización del magnate de la informática Billy Gates y, después, proceder al registro de título en concepto de marca para asegurar la exclusividad del título de la obra.

Otro registro quizá más importante que los anteriores es el registro de empresas del ICAA. Cualquier empresa dedicada a la cinematografía y el audiovisual deberá estar inscrita en este registro profesional que depende del ICAA. Si se desea optar a una ayuda de las múltiples que convoca el Ministerio de Cultura para este sector, será requisito imprescindible estar inscrito en este Registro que consta de diez Secciones, cada una de ellas destinada a un sector de la cinematografía: producción, distribución, exhibición, laboratorios, estudios de rodaje y doblaje, material audiovisual, importación de películas, etc. Así, una empresa destinada a la producción de películas figurará inscrita en el registro de empresas en la sección primera, tomo X, folio XXX.

En otros países, como Francia, existen, además, otros tipos de registro de la obra cinematográfica como el RPCA (Registro Público de la Cinematografía y el Audiovisual). En este Registro el productor cinematográfico está obligado a depositar todos los contratos de financiación de la película: contratos de cesión de derechos de antena, de coproducción internacional, de distribución, etc., permitiendo una mayor transparencia en el sector, pues al tratarse de un Registro Público cualquier persona tiene acceso a la documentación de las películas en él depositadas previo pago de un euro por fotocopia del contrato.

En España la creación de un Registro similar sería muy conveniente pues se acabaría con el hermetismo existente en el sector. La única fórmula para acceder a los documentos contractuales de las películas españolas es, siempre y cuando sean coproducción con Francia, acceder a los documentos de la parte española a través del RPCA. En el resto de casos, los productores españoles se muestran muy celosos y reacios a facilitar cualquier tipo de información financiera de sus películas.

Finalizada la obra cinematográfica, el productor deberá registrar la película en la Oficina de Depósito Legal y para cualquier publicación ya sea libro, película, revista, dvd, etc. El depósito legal es la entrega obligatoria mediante la cual el productor deposita el guión de la película así como una serie de fotografías de las escenas más emblemáticas del film. No se entrega la copia estándar pues ya existe la obligación para el productor de entregar una copia en perfectas condiciones en la Filmoteca Española. Realizado el depósito, a la obra se asigna un número que deberá figurar en los créditos finales de la película. Así: Depósito Legal M 5201 2013.

En definitiva, desde la inscripción de la obra cinematográfica recién creada sobre guión en el Registro de la Propiedad Intelectual, hasta el registro del título de la película como marca exclusiva, pasando por el registro de empresas del ICAA, una vez dada de alta la empresa cinematográfica ya sea persona física o jurídica y, observando la existencia de otros Registros en el extranjero, los Registros Públicos de la cinematografía y el audiovisual, que permiten una mayor accesibilidad a la información de las obras cinematográficas allí producidas, podemos concluir que la obra cinematográfica está sometida a un control administrativo mayor que cualquier otro producto comercial, el control de todas las fases del proceso, desde el guión en una fase previa en el Registro de la Propiedad Intelectual hasta su finalización y registro en la Oficina de Depósito Legal.